



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DEL SENADO
EL CAPITOLIO
SAN JUAN, PUERTO RICO
DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA
SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA**

DÍA CIENTO SEIS

LUNES, 27 DE ABRIL DE 2020

-ORDEN DE LOS ASUNTOS-

- 1. SE REANUDA LA SESIÓN – RECESO DEL LUNES, 6 DE ABRIL DE 2020**
- 2. INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN**
- 3. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**
Acta del lunes, 6 de abril de 2020
- 4. PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**
- 5. INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**
 - a. De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 623, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.
 - b. De las Comisiones de Banca, Comercio y Cooperativismo; y de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2013, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.
 - c. De la Comisión de Educación y Reforma Universitaria, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1244, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.
 - d. De las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria; y de Juventud, Recreación y Deportes, un informe final conjunto sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 740.
 - e. De la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1301, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.
 - f. De las Comisiones de Juventud, Recreación y Deportes; y de Turismo y Cultura, un informe final conjunto sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 677.
 - g. De la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales, un segundo informe parcial sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 562.
 - h. De las Comisiones de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales; y de Banca, Comercio y Cooperativismo, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1367, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.
 - i. De la Comisión de Asuntos Internos, cinco informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 1346, 1351, 1352, 1354 y 1358, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.
- 6. INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**
- 7. LECTURA DE LA RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES RADICADOS**
- 8. MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO**
 - a. Del Secretario del Senado, una comunicación, informando que en su sesión del lunes, 6 de abril de 2020, el Senado acordó conceder el consentimiento a la Cámara de Representantes para recesar sus trabajos por más de tres días consecutivos desde el lunes, 6 de abril de 2020, hasta el lunes, 13 de abril de 2020.

- b. Del Secretario del Senado, una comunicación, notificando que el Senado, en su sesión del lunes, 6 de abril de 2020, acordó solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para recesar sus trabajos hasta el lunes, 27 de abril de 2020.
- c. De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, notificando que la Cámara de Representantes, en su sesión del lunes, 13 de abril de 2020, acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar sus trabajos hasta el lunes, 27 de abril de 2020.
- d. La honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para su consejo y consentimiento, el nombramiento de la licenciada Johan M. Rosa Rodríguez como Fiscal Auxiliar I.
- e. Del Secretario del Senado, once comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 1551 y 1557 y las R. C. del S. 495, 505, 506, 507, 508, 510, 511, 512 y 513.
- f. De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el P. de la C. 2468 y la R. Conc. de la C. 123 y solicita igual resolución por parte del Senado.
- g. Del Secretario del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado, con enmiendas, las R. C. de la C. 640, 641 y 666.
- h. De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando al Senado que la Cámara de Representantes no ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 666 y solicita conferencia, designando a tales fines en representación de la Cámara de Representantes a los señores Méndez Núñez, Rodríguez Aguiló, Soto Torres, Hernández Montañez y Márquez Lebrón.
- i. De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando al Senado que la Cámara de Representantes no ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 17 y solicita conferencia, designando a tales fines en representación de la Cámara de Representantes a los señores Méndez Núñez, Pérez Ortiz, Peña Ramírez, Hernández Montañez y Márquez Lebrón.
- j. De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado en torno a las R. C. de la C. 640 y 641.
- k. Del Secretario del Senado, seis comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado, sin enmiendas, el P. de la C. 2458 y las R. C. de la C. 645, 647, 648, 649 y 657.
- l. De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, la R. C. del S. 513.
- m. Del Secretario del Senado, seis comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 1544 y 1548 y las R. C. del S. 506, 507, 510 y 513, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a dicho Cuerpo Legislativo, a los fines de que sean firmados por su Presidente.
- n. De la Secretaria de la Cámara de Representantes, nueve comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 2375 y 2458 y las R. C. de la C. 640, 641, 645, 647, 648, 649, 657.
- o. De la Secretaria de la Cámara de Representantes, seis comunicaciones, devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, los P. del S. 1544 y 1548 y las R. C. del S. 506, 507, 510 y 513.
- p. El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 2375 y las R. C. de la C. , y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.
- q. Del Secretario del Senado, once comunicaciones a la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, remitiendo las certificaciones de los P. del S. 1382, 1539, 1544 y 1545 y las R. C. del S. 230, 474, 489, 493, 502, 503 y 513, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa.

- r. De la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, una comunicación, impartiendo un veto expreso a la R. C. del S. 474,

“He impartido un veto expreso a la Resolución Conjunta del Senado Número 474, la cual fue aprobada por la Asamblea Legislativa, a los siguientes fines:

“Para ordenar al Secretario de Desarrollo Económico y a la Directora Ejecutiva de la Compañía de Turismo de Puerto Rico a proveer asistencia de emergencia mediante la transferencia de cinco millones de dólares (\$5,000,000) a la Corporación para la Promoción y el Mercadeo del Destino de Puerto Rico, provenientes de los fondos separados para el Programa de Pareo de Fondos establecido en el inciso (c) del Artículo 10 de la Ley 17-2017, conocida como "Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino", para ser utilizados para aumentar la promoción y mercadeo del destino en los mercados emisores y así atender los desafíos causados por el terremoto y el apagón general ocurridos el pasado 7 de enero de 2020, así como los subsiguientes movimientos sísmicos ocurridos hasta la fecha, bajo los términos, condiciones y garantías acordadas al amparo de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.”

Esta medida forma parte de varias iniciativas que la Asamblea Legislativa tuvo a bien adoptar para contrarrestar los efectos adversos de la actividad sísmica ocurrida a comienzos del año 2020 en Puerto Rico. Partiendo de esa premisa, la medida señala que lo imperativo de aumentar la inversión y los canales para la promoción del destino a nivel mundial, con un enfoque en los mercados emisores más relevantes para la isla. Sostiene que es importante aumentar el fondo de desarrollo y conversión de negocios para mantener los grupos y convenciones ya contratados y atraer otros nuevos. Su propósito central es evitar que el problema de los sismos se convierta en un obstáculo socioeconómico a largo plazo con efectos recesivos serios.

La medida, en síntesis, viabiliza que Discover Puerto Rico, la entidad de mercadeo de destino (DMO por sus siglas en inglés), pueda acceder a cinco millones de dólares (\$5,000,000) que forman parte del presupuesto certificado de la Compañía de Turismo de Puerto Rico (CTPR) para el presente año fiscal 2019-2020, sin necesidad de pareo como establece la Ley 17-2017. Con dicha resolución estos fondos, según estaban proyectados a recaudarse como parte del impuesto por canon de ocupación, se reinvertirían para beneficio del sector turístico en vez de pasar a ser parte de los fondos excedentes del presupuesto general del Gobierno de Puerto Rico, en caso de que la entidad no lograra cumplir con la obligación de pareo en su totalidad.

Hemos tenido la oportunidad de analizar la medida de referencia cuidadosa y detenidamente. No cabe duda de que se trata de un esfuerzo legítimo y bien intencionado de ayudar a Puerto Rico a reactivar la actividad económica, por medio del sector turístico, que se vio lacerada por la actividad sísmica acaecida, principalmente, durante el mes de enero de 2020. Sobre todo, teniendo en perspectiva el momento en que se trabajó la medida que fue radicada en el Senado de Puerto Rico. Ahora bien, nuestra realidad actual ha variado dramáticamente con la que sirvió de motivación para confeccionar esta medida. Como es de conocimiento público, nos encontramos sumergidos en medio de una emergencia todavía mayor a la de los movimientos telúricos, producto de una pandemia que ha cobrado la vida de más de cien mil personas y que ha provocado una parálisis económica sin precedentes en todo el mundo. Desde que la amenaza del COVID-19 se concretó en nuestra Isla, no hemos parado de trabajar para tratar de allegar todos los recursos necesarios para, como objetivo primordial, proteger la salud y brindar seguridad a todos los ciudadanos que viven en Puerto Rico.

Lamentablemente, el sector turístico ha sido uno de los más afectados por el embate del coronavirus. Los países a nivel global han implementado el distanciamiento social, incluyendo toques de queda, lockdown u órdenes de "stay-at-home" de todas las personas para evitar la propagación del virus. Se han prohibido vuelos internacionales, cerrado puertos y hasta fronteras terrestres. En fin, prácticamente casi ninguna persona está viajando con un fin turístico. Esto, por supuesto, ha tenido consecuencias directas perniciosas sobre la CTPR. Las cancelaciones de viajes en barcos cruceros, la disminución en vuelos y las cancelaciones de reservaciones de grupos y convenciones por razón del COVID- 19, se han dejado sentir en los recaudos del impuesto de Canon por Habitación (RT).

La principales fuentes de ingresos para la CTPR provienen de la Operación de Tragamonedas (SMO) y el Impuesto por Canon de Habitación (RT). La CTPR depende únicamente de ingresos propios. Por primera vez, ambas fuentes de ingresos proyectan un panorama de recaudos ínfimos, afectando así la capacidad de la entidad de cumplir con sus obligaciones administrativas, programáticas y a terceros que se benefician de las cascadas de dichos recaudos. Los casinos de Puerto Rico se encuentran cerrados, y la ocupación hotelera se mantiene por debajo del 10%. El presupuesto aprobado y certificado para la CTPR para el año fiscal 2019-2020, nutriéndose de ambas fuentes de recaudos, asciende a \$111,343,366, el cual incluye una asignación para Discover Puerto Rico de \$30,000,000, sujeto a la disponibilidad de ingresos de RT. En lo pertinente, se proyecta un déficit de \$9.5 millones correspondientes al DMO, por lo que la obligación fija de \$25 millones que le corresponde, tendría \$4.5 millones menos. Es decir, los cinco millones de base para el pareo que no son parte de la obligación fija del DMO, básicamente no estarán disponibles. Siendo así, en este momento y ante la situación sin precedentes que se experimenta en Puerto Rico y en el mundo, me veo imposibilitada de firmar una medida que autorizaría utilizar un dinero que, conforme a las proyecciones del CTPR, no se tendrá.

A base de lo anterior, muy respetuosamente, en virtud de las facultades constitucionales atinentes, me veo precisada a impartirle un veto expreso a la Resolución Conjunta del Senado Número 474.”

- s. De la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, una comunicación, impartiendo un veto expreso a la R. C. del S. 493,

“He impartido un veto expreso a la Resolución Conjunta del Senado Número 493, la cual fue aprobada por la Asamblea Legislativa, a los siguientes fines:

“Para apoyar y autorizar las acciones propuestas por la gobernadora de Puerto Rico, Wanda Vázquez Garced, conducentes a la ejecución y concesión de medidas para atender la crisis económica provocada por el COVID-19 (Coronavirus); disponer la procedencia de los fondos que se utilizarán para los incentivos económicos a concederse por el Gobierno de Puerto Rico durante esta emergencia; establecer la supremacía de esta Resolución Conjunta sobre cualquier ley, reglamento o norma cuyas disposiciones vayan en contravención con la misma; y para otros fines relacionados.”

Hemos tenido la oportunidad de analizar la medida de referencia detenidamente. Ciertamente, se trata de una iniciativa con un fin loable que en su origen buscaba atender la crisis económica creada por el COVID-19. De hecho, la medida se radicó en su origen precisamente en apoyo al anuncio que se hizo el 23 de marzo de 2020, de un primer paquete de ayudas que se han estado trabajando para aliviar la situación económica de los trabajadores en la Isla, que a su vez es fruto de las negociaciones logradas entre el Gobierno de Puerto Rico y la Junta de Supervisión Fiscal (JSF).

A pesar de que el Senado aprobó esta medida utilizando las partidas del primer paquete de medidas acordadas y aprobadas de antemano, cuando la medida fue atendida en la Cámara de Representantes sufrió varias enmiendas con cantidades aun no negociadas ni determinadas. Esto causó que la medida no se pudiera tramitar de inmediato para su firma y pusiera en peligro estas ayudas previamente acordadas. Si bien es cierto que las ayudas que pretendió introducir la Cámara de Representantes eran loables, la manera correcta sería incluirlas en las negociaciones que se continúan llevando a cabo con la Junta de Supervisión Fiscal, sin poner en peligro el desembolso de aquellas ayudas ya aprobadas. De hecho, eso es parte de lo que en estos momentos se sigue trabajando.

Así las cosas, luego de recibir una comunicación de la Junta de Supervisión Fiscal solicitándoles la aprobación de las partidas ya preaprobadas por este ente, la Asamblea Legislativa aprobó la Resolución Conjunta de la Cámara 659, la cual se convirtió en la Resolución Conjunta Número 23-2020. (RC 23-2020)

La RC 23-2020 permitió la asignación y distribución a varias entidades del Gobierno de Puerto Rico la cantidad de quinientos millones de dólares (\$500,000,000) con cargo al Fondo General para financiar una porción de la primera fase del Plan Estratégico para reactivar nuestra economía, apoyar a nuestros comerciantes y proteger a nuestros trabajadores en respuesta a la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19. Como hemos dicho anteriormente, dicha medida fue el producto de conversaciones con líderes del sector privado y de negociaciones con la JSF, que tuvieron como norte lograr

obtener el mayor beneficio y la distribución más equitativa posible para los recipientes beneficiados. Igualmente hemos señalado que este no será el único paquete de ayudas.

La presente medida trae consigo varios problemas. Por un lado, autorizaría fondos que ya fueron obligados por la Res. Conj. 23-2020. En otras palabras, se estarían duplicando las partidas. De hecho, la JSF publicó una misiva, con fecha de 6 de abril de 2020, dirigida a nuestra atención y a los líderes legislativos, en la que recomienda que no se firme la RCS 493 por resultar en una duplicidad de las medidas tomadas hasta el presente por el Gobierno y por ser inconsistente con la Res. Conj. 23-2020. En ese sentido, advierten que se reservan su derecho de impedir que, en caso de que se firme, entre en vigor la RCS 493 conforme a la Ley PROMESA.

Por otro lado, si existen algunas diferencias entre la RCS 493 y la Res. Con. 23-2020. Así por ejemplo, en la primera se incluyen asignaciones que no fueron parte del plan acordado y autorizado por la JSF. Ello tendría un impacto millonario al fisco contra fondos que no han sido debidamente identificados. Durante la emergencia tenemos un deber ineludible de maximizar y utilizar los fondos públicos disponibles de la manera más eficiente y eficaz para detener el contagio del COVID-19. Inclusive, debemos destacar que en la sección 2, inciso 8 de la presente medida, se establece que el bono para los policías será de solamente hasta \$3,500, mientras que mediante la Res. Conj. 23-2020 ya aprobada, se establece que el bono para los policías estatales será de \$4,000. Por lo tanto, en la resolución ya aprobada, logramos una bonificación mayor que la que propone la RCS 493, que de haberse aprobado antes estaría reduciéndole la ayuda a este sector considerablemente, o de aprobarse ahora luego de firmada la Res. Conj. 23-2020, incrementaría a \$7,500 sin fondos para poder hacerlo. Así también ocurre con el caso de los agentes de rentas internas que están rindiendo servicios, a quienes la presente medida no les asignó bonificación alguna, pero en la Res. Conj. 23-2020 se les asignaron \$2,000. Demás está decir que la labor de estos agentes ha sido de gran ayuda para la policía, al hacer cumplir las normas que se han adoptado y fiscalizar el cierre de negocios no exentos por el toque de queda. Otro ejemplo más dramático de inconsistencias es el beneficio aprobado para los municipios. El inciso 12 de esta medida dispone una asignación de 50 millones para los municipios, es decir la mitad de lo otorgado en la Res. Conj. 23-2020 que estableció una asignación y distribución de 100 millones con 50 mil dólares para los ayuntamientos. O sea, un beneficio mucho mayor.

La RCS 493 dispone además que durante la emergencia no se cobrarán los peajes. Como es conocido, la paralización en el cobro de peajes se permitió hasta el 30 de marzo de 2020, conforme a la Sección 12da. de la Orden Ejecutiva 2020-029, la cual restableció el cobro de peajes y estableció los parámetros a seguirse sobre el particular. Ciertamente, se le concedió a nuestra ciudadanía un alivio en el cobro de los peajes por un periodo de quince días, pero este no puede ser indefinido. Este periodo de dos semanas que se permitió, tuvo un costo al erario público de cerca de \$6,000,000.00. La Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) se encuentra en un momento crítico dada su delicada situación fiscal y económica, estando en constante supervisión y apoyo, tanto por parte de AAFAF, como por la Junta de Supervisión Fiscal para proteger su flujo de efectivo y mantener su viabilidad operacional. Ante tal cuadro, si no se cobran los peajes indefinidamente durante esta emergencia se estaría eliminando la única fuente de ingresos de ACT en estos momentos. Es importante hacer un balance porque de lo contrario, si la ACT deja de recibir ingresos en forma desmedida, se afectaría su capacidad para continuar los trabajos de repavimentación y servicio a nuestra ciudadanía.

Cabe destacar que muchas de las medidas que establece la RCS 493 en la Sección 2, ya se han comenzado a implementar por el Departamento de Hacienda, en virtud de sus prerrogativas estatutarias y de lo dispuesto por la Res Conj 23-2020. Así por ejemplo, el Departamento de Hacienda tomó acciones para atender lo relacionado a la suspensión del pago de contribuciones mediante la Determinación Administrativa Núm. 20-09, y lo relacionado a la suspensión del cobro del IVU en los muelles y cadena de reventa, la suspensión del requisito de retención del 10% en el origen de pagos por servicios profesionales y la no imposición de penalidades por incumplimiento de remitir el IVU o la contribución estimada, mediante la Determinación Administrativa Núm. 20-10. De la misma forma, el Departamento de Hacienda comenzó la repartición del incentivo de \$500 a todos los trabajadores por cuenta propia. Dicho incentivo, además de estar contenido en la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 20-21, fue legislado y aprobado mediante la Resolución Conjunta Núm. 23-2020. Incluso, al presente, ya el Departamento ha enviado

\$52,970,500.00 a través del mecanismo de depósito directo por este concepto de incentivo a aquellos contribuyentes que calificaron y se registraron a tenor con lo dispuesto en la Carta Circular referida. Sobre la aportación de \$1,500 (legislado mediante la Res. Conj. 23-2020) como incentivo a todas las pequeñas y medianas empresas que hayan cesado operaciones durante la emergencia a raíz del COVID-19, brindando prioridad a los pequeños y medianos comercios con cincuenta (50) empleados o menos que no cualifican para las ayudas federales, el Departamento suscribió con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio un acuerdo interagencial para comenzar el proceso de intercambio de información y poder cumplir con el mandato de la Res Conj. 23-2020. Asimismo, el Departamento efectuó la transferencia de fondos al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio por la cantidad de \$60,000,000, según dispuesto en la Res. Conj. 23-2020.

Finalmente, esta medida limita las facultades de la Gobernadora para solicitar reprogramaciones de fondos a la JSF para atender la emergencia y tomar medidas que incentiven nuestra economía. En momentos como los que enfrentamos es necesario que el Poder Ejecutivo, así como las demás Ramas de Gobierno, tengan la mayor latitud para ejercer sus prerrogativas constitucionales con el fin de ser ágiles y responder con celeridad a los problemas que día a día y minuto a minuto emergen por razón de la emergencia, para salvaguardar el bienestar de nuestra ciudadanía.

En fin, aprobar la medida presente duplicaría las iniciativas y fondos identificados, asignados y aprobados mediante la Res. Conj. 23-2020, lo cual tendría un impacto fiscal y presupuestario sustancial. Esta Administración no ha cesado de luchar por identificar fondos para tratar de ayudar a los sectores más afectados por la presente pandemia y así continuaremos haciéndolo. Estoy segura que, junto con la Legislatura y la colaboración de la JSF, podremos hacerle frente y superar esta emergencia mundial.

En virtud de lo anterior, nos vemos precisados a vetar la presente medida.”

- t. De la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, una comunicación, impartiendo un veto expreso a la R. C. del S. 503,

“Hemos impartido un veto expreso a la Resolución Conjunta del Senado Número 503, la cual fue aprobada por la Asamblea Legislativa, a los siguientes fines:

“Para ordenar al Secretario del Departamento de la Familia, en coordinación con el Secretario del Departamento de Agricultura, que durante la pandemia del COVID-19 se establezcan con los agricultores debidamente autorizados a participar de los mercados agrícolas o familiares en los municipios de Puerto Rico, así como en las carreteras primarias y secundaria, incluyendo servicios de manera "servi-carro" y establecer las guías para que los municipios puedan ayudar a viabilizar este concepto.”

Dicha medida tiene como fin que el Secretario del Departamento de la Familia, en coordinación con el Secretario del Departamento de Agricultura y durante la pandemia del coronavirus (COVID-19), establezca con agricultores debidamente autorizados a participar de mercados agrícolas o familiares en los municipios.

La medida también dispone para que el Departamento de la Familia coordine con las agencias gubernamentales pertinentes las guías necesarias para que los municipios pudiesen establecer mercados agrícolas o familiares y así reducir las posibilidades de contagio del COVID-19.

La *Sección 4 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico* dispone que entre los deberes, funciones y atribuciones del Gobernador se encuentran *cumplir y hacer cumplir las leyes*. A esos efectos el *Artículo 6.10 de la Ley 20-2017*, mejor conocida como la *"Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico"*, según enmendada, dispone para que en situaciones de emergencia o de desastre, el Gobernador de Puerto Rico pueda decretar mediante proclama, que existe un estado de emergencia o desastre, según sea el caso, en todo el territorio de Puerto Rico o en parte del mismo.

Amparándome en lo anterior y como Gobernadora de Puerto Rico, el 12 de marzo de 2020 proclamé un estado de emergencia en todo el territorio de Puerto Rico ante la amenaza de una pandemia mundial como lo es el COVID-19. Ha sido la prioridad de este Gobierno llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios que me permitieran salvaguardar la salud, la vida y la seguridad de los puertorriqueños. A esos efectos, y teniendo como objetivo minimizar las posibilidades de contagio y propagación de esta terrible amenaza viral,

emitimos la Orden Ejecutiva 2020-20 (OE 20-2020), y otras subsiguientes, reiterando de esta manera el firme compromiso que tiene nuestro Gobierno de velar por el bienestar y protección de la ciudadanía.

Una de las disposiciones más importantes de la OE 20-2020 y de las otras ordenes subsiguientes es el cierre total a centros comerciales, cines, discotecas, salas de conciertos, teatros, salones de juego, casinos, parques de atracciones, gimnasios, bares o cualquier lugar análogo **o evento que propicie la reunión de un grupo de ciudadanos en el mismo lugar**. Por otra parte, ante los reclamos de algunos agricultores, se incluyeron los quioscos de alimentos frescos como verduras, frutas y vegetales, entre las excepciones en los cierres ordenados. Esto con el fin de brindar más opciones de alimento a la ciudadanía, mientras que se permite a este grupo de comerciantes el que puedan recibir ingresos.

La realización de mercados agrícolas o familiares en los municipios conllevaría la concentración de una cantidad considerable de ciudadanos, lo que contribuiría a la propagación en cadena del Coronavirus o COVID-19. Cabe señalar que, según nos indicara el Departamento de Agricultura, los Mercados Agrícolas en el resto de los Estados Unidos se han ido cancelando de manera paulatina de acuerdo con la amenaza de contaminación del COVID-19.

Por otro lado, y según nos indicara el Departamento de la Familia, el concepto de "servicarro" en este tipo de mercados agrícolas no es favorable porque la mayoría de los ciudadanos que asisten a los mismos son personas sin vehículos de motor y/o son **adultos mayores**. Casualmente, ha sido reseñado que son los adultos mayores las personas que se encuentran en el renglón de más alto riesgo de contagio ante la amenaza del COVID-19 o Coronavirus.

Debemos señalar una serie de ayudas que se le han brindado a los agricultores para que puedan mitigar sus pérdidas económicas relacionadas con la emergencia del COVID-19 o Coronavirus. Entre estas se encuentran la compra de sus productos hasta un máximo de \$5,000 por parte de la Administración para el Desarrollo Empresarial Agropecuario (ADEA) y contactarlos a través de la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA) con las diferentes cadenas de supermercados para la compra de sus productos a nivel de toda la Isla. Además, el Departamento de la Familia solicitó una dispensa al Food and Nutrition Service (FNS), la cual fue aprobada, para que el cuatro por ciento (4%) del dinero del Programa de Asistencia Nutricional (PAN) que se utiliza para la compra de productos agrícolas, se utilice a su vez para la compra de alimentos en los comercios debidamente certificados. Además, debemos considerar el incentivo económico a los Pequeños y Medianos Comerciantes de Puerto Rico (PYMES) de \$1,500 a través del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), el cual algunos agricultores podrían solicitar y beneficiarse de dicho incentivo.

Por todo lo anterior, aunque reconocemos que el asunto atendido representa un esfuerzo loable y legítimo por parte de la Legislatura de Puerto Rico, me veo imposibilitada responsablemente de firmar la Resolución Conjunta del Senado 503.

Por último, deseamos reiterar que esta administración se encuentra en una constante búsqueda de soluciones para poder aminorar las pérdidas económicas que han sufrido los diversos sectores de nuestra sociedad a raíz de la emergencia causada por la propagación del COVID-19 o Coronavirus, incluyendo el sector agrícola.”

- u. De la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, una comunicación, impartiendo un veto expreso al P. de la C. 791,

“He impartido un veto expreso al Proyecto de la Cámara Número 791, la cual fue aprobada por la Asamblea Legislativa, a los siguientes fines:

“Para enmendar los Artículos 2, 5, 6 y 7 de la Ley 266-2004, según enmendada, mediante la cual se crea el denominado "Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores en el Sistema de Información de Justicia Criminal", con el propósito de disponer para la actualización constante de la información contenida en el Registro; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.”

He tenido la oportunidad de evaluar detenida y cuidadosamente la medida de referencia. A continuación, se exponen las razones por las cuales me veo imposibilitada de firmar la medida.

El proyecto faculta a la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Corrección y Rehabilitación a promulgar reglamentación necesaria para viabilizar sus disposiciones. Esta medida busca proveer herramientas dirigidas a fortalecer el propósito del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores y la notificación de los ofensores sexuales, en aras de aumentar su efectividad para la seguridad del público, por lo que busca que se actualice constantemente la información contenida en el Registro. Con esta parte no vemos problemas.

Ahora bien, toda la información relacionada al Registro está contenida en el Sistema de Información de Justicia Criminal que está, a su vez, adscrito al Departamento de Justicia de Puerto Rico, conforme se dispone en el Art. 4 de la Ley 143-2014, según enmendada, conocida como "Ley del Protocolo para Garantizar la Comunicación Efectiva entre los componentes de seguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Sistema de Información de Justicia Criminal". Dicho Sistema, en términos generales, tiene como fin recibir, custodiar y proveer información de naturaleza penal completa de las personas convictas en el sistema de Justicia de Puerto Rico, incluyendo toda la información relacionada a las personas convictas por delitos sexuales y su obligación de inscribirse en el Registro conforme a la Ley 266-2004.

La Ley 143-2014 creó un Comité Interagencial compuesto por el Secretario del Departamento de Justicia, quien preside el Comité, la Directora Administrativa de los Tribunales, el Comisionado de la Policía de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Comisionado del Negociado de Ciencias Forenses y el Secretario de Salud, y sus componentes o las personas con funciones similares que estos designen. En términos generales, dicho Comité tiene la responsabilidad de establecer la estructura y determinar las directrices de operación para el Sistema de Información de Justicia Criminal y de establecer y promulgar las reglas y reglamentos para el Sistema, de acuerdo al ordenamiento legal vigente.¹

Algunas de las enmiendas introducidas por la presente medida tienen el efecto de incidir directamente sobre el Sistema. Así por ejemplo se establece que la información que posee el Sistema sobre una persona registrada, será debidamente verificada y actualizada de manera inmediata en el Sistema por la Policía de Puerto Rico, tan pronto la persona obligada a inscribirse en el Registro acuda a la Comandancia más cercana. También establece que el Sistema deberá realizar las gestiones pertinentes para que el Registro se publique debidamente actualizado en uno de los periódicos de circulación general de Puerto Rico, al menos, una vez al año.

Dicho todo lo anterior, en la Sección 5 no se incluye al Departamento de Justicia entre las entidades con autoridad para reglamentar. Aún cuando es dicha agencia la que tiene adscrito el Sistema. No solo esto, sino que tampoco se incluyeron las otras entidades que pertenecen al Comité Interagencial mencionado que, precisamente, preside el Departamento de Justicia. Precisamente, el Departamento de Justicia nos ha indicado que no puede refrendar dicha omisión porque da paso a que se interprete que se elimina su facultad de reglamentación e injerencia sobre los asuntos operativos y procesales del Sistema. Nótese que, de firmar esta medida, automáticamente formaría parte de nuestro ordenamiento legal vigente, lo cual chocaría con lo establecido en la Ley 143-2014 y eso limitaría las facultades del Comité Interagencial para reglamentar sobre el Sistema.

Por todo lo anterior, si bien la medida pudiese tener una finalidad loable, tal y como está redactada me veo forzada a vetarla.”

- v. De la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, una comunicación, impartiendo un veto expreso al P. de la C. 1056,

“Hemos impartido un veto expreso al Proyecto de la Cámara Número 1056, la cual fue aprobada por la Asamblea Legislativa, y que se titula:

“Para crear la "Ley para la Concienciación y Sensibilidad hacia las personas con Diversidad Funcional"; requerir al Departamento de Educación, en conjunto con la Defensoría de las Personas con Impedimentos, diseñar, planificar y ejecutar talleres o actividades de concienciación y sensibilidad hacia las personas con diversidad

¹ Véase el Art. 6 de la Ley 143-2014.

funcional; establecer que estos se ofrecerán dos (2) durante cada año escolar; requerir la radicación de un informe en las Secretarías de la Asamblea Legislativa; y para otros fines relacionados."

La medida tiene como propósito crear la "Ley para la Concienciación y Sensibilidad hacia las personas con Diversidad Funcional".

A continuación, explicamos las razones de nuestro veto a lo que dispone el Proyecto de la Cámara Número 1056.

Según se desprende del récord legislativo, esta medida fue radicada el 8 de mayo de 2017. El mismo día se radicó el Proyecto del Senado 480, a los mismos fines, crear una "Ley para la Concienciación y Sensibilidad hacia las personas con Diversidad Funcional".

El Proyecto del Senado 480 fue aprobado originalmente el 24 de junio de 2017 por el Senado de Puerto Rico y al día siguiente por la Cámara de Representantes. Posteriormente, el 2 de agosto de 2017 se solicitó a la Fortaleza que fuese devuelto a la Asamblea Legislativa. En octubre de 2019 fue reconsiderado por esta y luego enviado a Fortaleza, convirtiéndose en la Ley 18-2020, el 12 de enero de 2020.

Por su parte, el Proyecto de la Cámara 1056 nos fue enviado el 6 de abril de 2020, varios meses después de que el propósito principal de la medida ya hubiera sido atendido bajo la Ley 18-2020. Esto, quizás por inadvertencia, debido al volumen de medidas que se ha estado atendiendo de forma acelerada en los últimos días durante la crisis del COVID-19. Sin embargo, la firma de esta medida crearía una duplicidad de esfuerzos con dos leyes con el mismo propósito.

Por todo lo antes expuesto me veo imposibilitada de firmar el Proyecto de la Cámara Número 1056."

- w. De la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, una comunicación, impartiendo un veto expreso al P. de la C. 2261,

"Hemos impartido un veto expreso al Proyecto de la Cámara Número 2261, el cual fue aprobado por la Asamblea Legislativa, y que se titula:

"Para enmendar los Artículos 4 y 5 de la Ley 20-2001, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres"; a los fines de aclarar el proceso para sustituir a la Procuradora de las Mujeres cuando dicho cargo quede vacante de forma permanente antes de expirar el término de su nombramiento, disponer el término del cargo de la nueva Procuradora designada; y para otros fines relacionados."

La medida tiene como propósito establecer que quien ostente el cargo de la Procuradora de Las Mujeres lo haga por un término fijo de 10 años y que cuando el cargo de Procuradora quede vacante de forma permanente, antes de expirar el término de su nombramiento, la sucesora sería nombrada por el Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado, y ocuparía el cargo por un nuevo término de diez (10) años hasta que su sucesora sea nombrada y tome posesión de dicho cargo.

El referido proyecto de ley también pretende enmendar el Artículo 5 de la Ley 20, supra, para que exprese que la Procuradora, previa consulta con la Gobernadora o el Gobernador, pueda nombrar una Procuradora Auxiliar y delegarle a esta cualesquiera de las funciones dispuestas en dicha Ley, excepto la de nombrar el personal y adoptar los reglamentos necesarios para cumplir con los propósitos de la misma. La persona nombrada como Procuradora Auxiliar debería reunir todos los requisitos que exige la ley en discusión para el cargo de Procuradora y asumiría todas las funciones, deberes y facultades de ésta en caso de enfermedad, incapacidad, ausencia temporal o cuando surja una vacante, hasta tanto su sucesora sea designada y tome posesión del cargo.

A continuación, explicamos las razones de nuestro veto a lo que dispone el Proyecto de la Cámara Número 2261.

Debemos tener en cuenta que tanto la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, como las demás procuradurías se crearon jurídicamente como entidades independientes y separadas de cualquier otra agencia o entidad pública, debido a que, por sus funciones fiscalizadoras resulta necesario protegerlas de intervenciones indebidas. El término de (10) diez años para estos funcionarios es cónsono con este propósito.

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres surgió a raíz de la ausencia de mecanismos o instancias de fiscalización que obligaran al cumplimiento de las políticas públicas existentes en ese momento a favor de la mujer. Esto llevó a las Organizaciones No Gubernamentales (Ongs) de mujeres a proponer la creación de Procuraduría de la Mujer, como un organismo con suficiente autonomía y facultades plenas de fiscalización, investigación, reglamentación y adjudicación para garantizar el respeto por los derechos de las mujeres y al cumplimiento de las políticas existentes. A pesar de ser una entidad que fue diseñada para proteger a las mujeres, no se desprende del trámite legislativo que ninguna organización de las que vela por los derechos de las mujeres fuera consultada para la aprobación del Proyecto de la Cámara que hoy tenemos ante nos. Esto último, nos pone en una difícil situación al momento de evaluar esta medida.

Por todo lo antes expuesto me veo imposibilitada de firmar el Proyecto de la Cámara Número 2261.”

- x. De la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, una comunicación, impartiendo un veto expreso a la R. C. de la C. 582,

“He impartido un veto expreso a la Resolución Conjunta de la Cámara Número 582, la cual fue aprobada por la Asamblea Legislativa, a los siguientes fines:

“Para ordenar al Secretario del Departamento de Hacienda a emitir aquellas determinaciones administrativas necesarias con el objetivo de permitir que mientras dure la emergencia, los residentes de Puerto Rico puedan retirar ahorros de sus planes de retiro y cuentas de retiro individual a tasas contributivas preferenciales y libres de penalidades, para atender toda amenaza a la vida, y a los daños causados a la infraestructura y propiedad, por la actividad sísmica reciente; y para otros fines relacionados.”

Nuestra administración tiene un compromiso ineludible de ayudar a nuestros ciudadanos a vivir en un ambiente digno y seguro. Esa convicción es aún más fuerte cuando ocurren eventos que ponen en riesgo la vida y la salud de nuestra gente. Puerto Rico estuvo inmerso en un estado de emergencia debido a la actividad sísmica que inició el 28 de diciembre de 2019 y que alcanzó su punto máximo el pasado 7 de enero de 2020 cuando se registró un sismo de sobre 6.4. de magnitud en la escala Richter con un epicentro cerca de 10 millas al sur del municipio de Guayanilla. Los daños ocasionados a las estructuras físicas y, peor, a la salud emocional de las personas, principalmente a los que residen en la zona del sur de la Isla, fueron palpables.

Los esfuerzos y las acciones que este Gobierno ha tomado para extenderle una mano amiga a todas las personas que se vieron afectadas por el movimiento telúrico no se hicieron esperar. El mismo 7 de enero se firmó la Orden Ejecutiva Núm. OE-2020-01 declarando a Puerto Rico en estado de emergencia a consecuencia de los temblores de tierra y activando a la Guardia Nacional. A su vez, logramos que el 16 de enero el presidente de los Estados Unidos, Donald J. Trump, firmara una Declaración de Desastre que incluyó a los municipios que recibieron el mayor impacto como consecuencia de los temblores, y a la cual se siguieron incluyendo municipios (sumaron más de una quincena de ayuntamientos), lo que permitió hacer asequible a sus residentes mayor número de ayudas federales para vivienda, alojamiento temporero, financiamiento, entre otras. Esto permitió que en un periodo de tiempo corto se reubicaran a lugares seguros a miles de refugiados que vivían en campamentos.

A lo anterior, se ha sumado una nueva y más peligrosa emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19, la cual ha infectado a sobre 2 millones de personas y ha cobrado la vida de sobre 125 mil personas en el mundo. Precisamente, en atención a esta crisis y, conforme a las prerrogativas que le reconoce el Código de Rentas Internas al Secretario de Hacienda, ya se tomaron medidas adicionales para extender el beneficio propuesto en esta medida incluso a ciudadanos que incurrieran en gastos a consecuencia del estado de emergencia declarado por el COVID-19.

Sin duda, reconocemos que esta medida tiene un fin loable. Sin embargo, luego de un análisis detenido y cuidadoso de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 582 (en adelante RCC 582), nos vemos precisados a impartirle un veto expreso. Nos explicamos.

Entendemos que es innecesaria la firma de la RCC 582 porque sus objetivos ya están siendo atendidos e implementados por el Departamento de Hacienda en virtud de las prerrogativas que el Código de Rentas Internas le confirió al Secretario de Hacienda en

casos de emergencia. Precisamente, luego de la experiencia vivida por el paso de los huracanes Irma y María, el Código de Rentas Internas se enmendó por la Ley 257-2018 para reconocerle la facultad expresa al Secretario de Hacienda de establecer una contribución especial, en caso de ocurrir un desastre declarado por la Gobernadora de Puerto Rico, a aquellas distribuciones de un plan de pensiones calificado bajo la Sección 1081.01 del Código ("Plan de Retiro") o de una cuenta de retiro individual calificada bajo la Sección 1081.02 del Código ("Cuenta IRA") que se efectúen para cubrir Gastos Elegibles que el individuo necesite incurrir para subsanar pérdidas o daños sufridos por el desastre y gastos extraordinarios e imprevistos para cubrir necesidades básicas del individuo y su familia ("Distribuciones Especiales por Desastre").

En la Carta Circular de Rentas Internas Número 20-09 se adopta la definición de lo que es un Gasto Elegible, según establecida en la Sección 1081.0(1)(b)(1) (D), específicamente los sub incisos (vi)(II) del Código de Rentas Internas, la cual establece que son los que un individuo incurre para subsanar pérdidas o daños sufridos por un Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico y gastos extraordinarios e imprevistos para cubrir necesidades básicas a raíz de dicho desastre. Conforme a ello, bajo la Carta Circular 20-09, se estableció que la contribución especial sobre las distribuciones aplicables a planes de retiro y cuentas IRA estarían disponibles para la pérdida de ingresos dejados de devengar luego de los terremotos.

Siguiendo esa línea y en atención a la emergencia del COVID-19, el Secretario de Hacienda emitió la Carta Circular 20-23, la cual enmendó la 20-09 con el propósito de incluir bajo la definición de Gastos Elegibles, para propósito de las Distribuciones Especiales por Desastre, ciertos gastos incurridos a consecuencia del estado de emergencia declarado por la Gobernadora a causa del COVID-19. En particular, el Departamento de Hacienda determinó que, para propósitos de las Distribuciones Especiales por Desastre establecidas en la Carta Circular 20-09, cualquier gasto incurrido para subsanar pérdidas o daños sufridos y gastos extraordinarios e imprevistos para cubrir necesidades básicas a consecuencia de la emergencia declarada por el COVID-19, incluyendo la pérdida de ingresos a causa del toque de queda declarado por la Gobernadora, serán considerados como Gastos Elegibles. Claramente la Carta Circular 20-23 dispone que una distribución que cumpla con los requisitos establecidos en la Carta Circular 20-09 y que se utilice para sufragar los gastos mencionados, relacionados a la emergencia por el Coronavirus, se considerará una Distribución Especial por Desastre.

Ciertamente, ya el Departamento de Hacienda ha actuado con prontitud y celeridad, utilizando los poderes sabiamente delegados por la Asamblea Legislativa para atender efectivamente, tanto la emergencia provocada por los sismos como la del COVID-19. Habiéndose declarado emergencias mediante órdenes ejecutivas, las disposiciones del Código de Rentas Internas, referentes a las distribuciones especiales de planes de retiro y cuentas de retiro individual, permitieron al Secretario viabilizar inmediatamente las ayudas pertinentes para los ciudadanos. En fin, las acciones tomadas por el Departamento de Hacienda han ido más allá de lo que dispone esta medida, la cual solamente se limita a atender la emergencia provocada por los sismos. Por consiguiente, es innecesario aprobar la RCC 582 ya que sus propósitos no solo se están llevando a cabo, sino que se han expandido para ayudar en la emergencia del COVID-19.

Nuevamente, agradecemos el interés y el compromiso de la Asamblea Legislativa por ayudar a nuestros ciudadanos en los momentos de mayor dificultad y esperamos poder continuar trabajando unidos y sin descanso por el bienestar de todos los puertorriqueños.

En virtud de lo anterior, nos vemos precisados a vetar la presente medida.”

- y. De la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, una comunicación, impartiendo un veto expreso a la R. C. de la C. 638,

“He impartido un veto expreso a la Resolución Conjunta de la Cámara Número 638, la cual fue aprobada por la Asamblea Legislativa, a los siguientes fines:

“Para ordenarle al Departamento de Transportación y Obras Públicas a tomar aquellas medidas necesarias para eximir a los transeúntes del cobro en las plazas de peaje de las autopistas durante el tiempo que se extienda la emergencia declarada por la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, en consideración al COVID-19; y para otros fines relacionados; y para otros fines relacionados.”

Hemos tenido la oportunidad de analizar la medida de referencia cuidadosa y detenidamente, basada en una iniciativa que tuvimos a bien implementar al principio de la emergencia suscitada por la amenaza de contagio del COVID-19, mediante Orden Ejecutiva. Sin duda, se trata de una iniciativa con un fin loable que busca atender la crisis económica producto de la pandemia actual. Como una medida inicial para ayudar a la ciudadanía, se proveyó un periodo de dos semanas mediante la Orden Ejecutiva 2020-023 para que los ciudadanos no tuviesen que pagar los peajes en las carreteras de Puerto Rico. Esta medida tuvo un impacto de alrededor de \$6,000,000.00 en ingresos dejados de recibir. Atendiendo la presente medida, el impacto negativo que tendría sobre las operaciones de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico (ACT) mantener por más tiempo esta iniciativa, nos impide firmar la misma.

Esta Administración no ha titubeado en adoptar iniciativas que minimicen el impacto económico en la ciudadanía ocasionado por la emergencia del COVID-19. Como hemos dicho, se paralizó el cobro de los peajes hasta el 30 de marzo de 2020. Posteriormente, conforme a la Orden Ejecutiva Número 2020-029, haciendo un análisis ponderado de la situación, se determinó entonces que lo que se hará es que no se cobrarán multas por pasar un peaje sin tener balance en su cuenta de Autoexpreso, durante la vigencia de la Orden Ejecutiva. Esto tomando en cuenta que los Centros de Recarga no están disponibles.

Es necesario hacer un justo balance entre la paralización del cobro de peajes, los servicios que merece nuestra ciudadanía y el impacto fiscal sobre la ACT. Según nos informa y certifica la ACT, la implementación de esta medida supondría una reducción en los ingresos ascendente a 10.2 millones de dólares. Asimismo, nos indica que esta medida puede tener un impacto de 13.5 millones mensuales sobre los otros 3 sistemas de cobro de peajes de nuestra red vial (Metropista, Puente Teodoro Moscoso y Municipio de Guaynabo). En ese sentido, señala que esta medida conllevaría un alto riesgo de reclamaciones contractuales en aquellas autopistas operadas bajo contratos de Concesión. También sostiene que sería inconsistente con el Plan Fiscal Certificado de la ACT.

Como es de conocimiento público la ACT se encuentra en un momento crítico dada su delicada situación fiscal y económica. Actualmente dicha entidad se encuentra en medio de un proceso de quiebras por la falta de recursos para cumplir con todas sus obligaciones. Según nos indica la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), la ACT tiene actualmente un serio problema presupuestario y se anticipa que, de no autorizarse reasignaciones presupuestarias, se vea imposibilitada de cumplir con sus obligaciones operacionales en los próximos meses.

Ciertamente, esta medida, al paralizar el cobro de peajes de manera indefinida (no sabemos cuánto tiempo dure la emergencia), afectaría negativamente los ingresos de la ACT y de las entidades que tienen alianzas público-privadas sobre ciertas carreteras en Puerto Rico, afectando su capacidad para operar e implementar los planes de construcción, repavimentación y mantenimiento de nuestras carreteras. Ello tendría un impacto significativo sobre las responsabilidades que la ACT y las alianzas público-privadas vienen llamadas a cumplir, conforme a nuestro ordenamiento jurídico, poniendo en riesgo la seguridad de nuestros ciudadanos al transitar a través de nuestro sistema vial.

Cabe destacar que la Junta de Supervisión Fiscal (JSF) ha advertido que la medida de referencia podría ser inconsistente con el Plan Fiscal de la ACT. El 6 de abril de 2020, la JSF envió una misiva a esta servidora y a los líderes legislativos señalando que la presente medida tendría el efecto de privar a la ACT de su fuente principal de ingreso, exacerbando su situación financiera. Inclusive sostiene que, como consecuencia de la emergencia y de las medidas de distanciamiento social adoptadas desde el 16 de marzo de 2020, ha habido una reducción en el tráfico que se ha traducido en una merma de 3.4 millones de ingresos para la ACT. Debemos recordar que la exhortación en esta emergencia a la ciudadanía precisamente es que evite estar transitando innecesariamente por las calles. Además indicaron que se podría afectar significativamente la habilidad de la ACT de normalizar sus operaciones una vez concluya la emergencia.

En fin, soy del parecer que la presente medida, más allá de ayudar a nuestra ciudadanía como es la intención del legislador, podría tener el efecto adverso de despojar a la ACT y a las alianzas público-privadas de los recursos necesarios para mantener en condiciones seguras y apropiadas nuestra red vial, poniendo en riesgo la vida de nuestro pueblo. En virtud de lo anterior, nos vemos precisados a vetar la presente medida.”

- z. De la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, una comunicación, impartiendo un veto expreso a la R. C. de la C. 655,
 “Hemos impartido un veto expreso a la Resolución Conjunta de la Cámara Número 655, la cual fue aprobada por la Asamblea Legislativa, y que se titula:

“Para ordenar a la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico a mantener el Plan de Retiro de Beneficios Definidos vigente, incluyendo detener cualquier intención de aumentar la edad para jubilación de los servidores públicos del sistema de la universidad y detener cualquier intención de congelar las aportaciones de los empleados al Fideicomiso de Retiro de la UPR.”

Dicha medida tiene como fin ordenar a la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico (en adelante UPR) a que mantenga el Plan de Retiro de Beneficios Definidos que actualmente gozan los empleados de la Universidad de Puerto Rico, incluyendo detener cualquier intención de aumentar la edad para jubilación de dichos servidores públicos y detener cualquier intención de congelar las aportaciones de los referidos empleados al Fideicomiso de Retiro de la UPR.

A continuación, explicamos las razones de nuestro veto a lo que dispone la Resolución Conjunta de la Cámara 655.

La UPR cuenta con un plan de pensiones desde el año 1950, cuando fue aprobado por el entonces Consejo Superior de Enseñanza de la UPR ahora Junta de Gobierno. En el año 1966, se aprobó *Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966*, según enmendada, para constituir a la UPR como una corporación pública del Gobierno de Puerto Rico. Por virtud del *Artículo 3* de dicha ley, la UPR tiene el deber de "mantener ... un sistema de pensiones para todo el personal universitario, el cual incluirá un plan de préstamos." Del mismo modo, tiene la facultad de "[a]probar o enmendar ... el Reglamento del Sistema de Retiro ... "

Dicha Ley Núm. 1, supra, no requiere un plan de pensiones bajo un modelo en específico. En ese sentido y al amparo de la autonomía que ha gozado la UPR, la Asamblea Legislativa ha reconocido amplia discreción de la Junta de Gobierno en ese aspecto.

Actualmente, el sistema de pensiones de la UPR cuenta con alrededor de 9,316 retirados y 9,283 participantes activos, lo cual significa una brecha negativa (-33) entre el total de empleados activos aportando al fondo y el total de pensionados. En el año 2009, el número de retirados era de 6,892 y de participantes activos de 12,624, para una brecha de 5,732. Es decir, la brecha positiva entre activos y retirados se desvaneció completamente en una década. El sistema de pensiones alcanzó este punto de inflexión por primera vez en el 2020, tras una trayectoria de 70 años del plan de pensiones de la Universidad y la tendencia marcada por los cambios demográficos, entre otras razones.

La situación fiscal de dicho sistema de pensiones está entrelazada a la situación fiscal de la UPR como centro docente. Después de todo, el fondo del plan de pensiones se nutre fundamental y principalmente del presupuesto de la Universidad. Por tanto, la subsistencia de la UPR es imperativo previo a la subsistencia del referido sistema de pensiones.

Según los estados financieros auditados de la UPR al 30 de junio de 2019, la deuda actuarial total del sistema de pensiones ronda por los \$4,432,509.000. El "funding ratio" de dicho sistema es alrededor de 31.77%. Los números revelan la realidad del sistema de pensiones.

Tal y como indicara la Junta de Gobierno de la UPR en el Plan Revisado 2020 que presentaron ante la Junta de Supervisión Fiscal, creada por la Ley "PROMESA", el pasado 30 de marzo del año en curso, el estado auditado de situación financiera de la UPR muestra un panorama preocupante que, en opinión de la firma de auditores Ernst & Young, podría ser determinante en la toma de decisiones sobre el modelo, diseño, operación y solventación del sistema de pensiones.

De acuerdo con dicho estado auditado presentado ante la Junta de Supervisión Fiscal, la UPR es altamente dependiente de las asignaciones del Gobierno de Puerto Rico para el financiamiento de sus operaciones y carece de alternativas de financiamiento a tasas de intereses razonables. Por tanto, las dificultades financieras experimentadas por el Gobierno Central han tenido un impacto significativo adverso y progresivo en la condición financiera de la UPR.

Según fuera expuesto ante la Junta de Supervisión Fiscal, la UPR enfrenta riesgos e incertidumbres significativas, incluyendo riesgos a su liquidez (i.e. no tener suficientes recursos financieros líquidos para atender sus obligaciones al momento en que vencen). Los riesgos e incertidumbres que enfrenta la UPR unido a otros factores que se describen en dicho informe y citamos *"have led EY to state that management concludes there is substantial doubt as to the ability of UPR to continue as a going concern in accordance with GASB Statement No. 56."*

En cuanto a las inversiones que se han realizado, la cartera del sistema de pensiones tiene un valor aproximado de \$1,408,376,000. Sin embargo, en los pasados meses se ha visto afectado por los mercados, promediando poco más de 1.5%. Para referencia, la tabla de amortización de la deuda adoptada por la Junta de Gobierno de la UPR en el año 2015 estableció como premisa un rendimiento de 7.5%. Precisamente, la volatilidad de los mercados es la razón principal por la cual las proyecciones de rendimiento de inversiones tienen que ser conservadoras, de manera que no se proyecten ingresos futuros que no tengan una base realista, y con los que no puedan cumplirse.

El presupuesto de la UPR para el año fiscal 2019-2020 contempla la transferencia de \$501,102,000 provenientes del Fondo General a la luz del Plan Fiscal para Puerto Rico. Dicho presupuesto significa una reducción de \$332,827,000. Para el próximo año fiscal se contempla que las transferencias a la UPR del Fondo General apenas alcancen los \$430,077,000, número que continuaría reduciéndose cada año fiscal hasta llegar a \$388,714,000 para el año fiscal 2023-2024 según el Plan Fiscal de la UPR certificado por la Junta de Supervisión Fiscal. Todos estos cambios en la forma y manera en que se establece la subvención procedente del Gobierno suponen un cambio paradigmático para la UPR que la obliga a considerar ajustes a todos los niveles, siempre guardando su misión institucional como primer centro docente de educación superior y posgraduada en la Isla. El modelo bajo el cual opera el sistema de pensiones de la UPR *no* es la excepción, y su transformación no puede ser vista de manera aislada o en un vacío.

La Junta de Supervisión Fiscal ha emitido comentarios referentes a la situación fiscal del sistema de pensiones de la UPR. Dicho ente señala preocupación porque las contribuciones no sean adecuadas para mantener la solvencia de dicho sistema. A través de los años, el sistema de pensiones de la UPR ha mantenido una relativa estabilidad en comparación con otros sistemas similares de empleados públicos en Puerto Rico. Sin embargo, las condiciones económicas que han impactado negativamente a la UPR sin duda también han afectado la estabilidad del referido sistema de pensiones. Estas condiciones han alterado los valores actuariales y las proyecciones que anteriormente reflejaban una mayor estabilidad económica.

Ahora bien, aunque la Junta de Supervisión Fiscal ha propuesto soluciones para atajar la situación, la Junta de Gobierno de la UPR también ha tomado medidas para realizar un estudio abarcador con miras a reformar su sistema de pensiones sin que esto signifique que se implantaría necesariamente lo propuesto por dicha Junta de Supervisión Fiscal.

Recientemente la Junta de Gobierno de la UPR propuso que el Plan Fiscal certificado que sea aprobado contemple una reforma al sistema de pensiones que contenga como elementos principales lo siguiente:

1. Congelar el plan de beneficios definidos manteniendo intactas las pensiones y los beneficios acumulados a la fecha de congelación para los participantes activos.
2. Mantener la edad de retiro igual para aquellos que ya han cumplido los requisitos de elegibilidad para la jubilación y aumenta prospectivamente la edad de retiro a 65 años para los demás participantes activos.
3. Establecer un plan de contribuciones definidas para todos los participantes activos, donde recibirían una aportación competitiva a modo de pareo de la UPR.

Por otro lado, el plan que la Junta de Gobierno de la UPR presentó recientemente a la Junta de Supervisión Fiscal contempla en adición: (1) una aportación de \$760 millones al Sistema de Retiro en los próximos 5 años; (2) incrementar por \$80 millones en la contribución al Sistema de Retiro para el presente año fiscal, para un total de \$160 millones; (3) aumento en la nómina docente de sobre \$20 millones anuales a partir del año fiscal 2025; (4) aumento de \$4.2 millones anuales para compensación a empleados no docentes comenzando en el año fiscal 2021; y (5) revisar el Plan de Clasificación y

Retribución para aumentos en beneficio de los empleados por la suma \$20 millones anuales comenzando en el año 2022.

A la luz de todo lo antes expuesto, no cabe duda de que el Plan Fiscal certificado requiere que se tomen acciones afirmativas ante el panorama espinoso en que se encuentra actualmente el sistema de pensiones de la UPR. Además, en virtud del principio rector de respetar la autonomía universitaria, entendemos que se debe permitir a la Junta de Gobierno de la UPR tomar aquellas medidas que entienda necesarias para permitir que los recursos humanos de la institución disfruten de un sistema de pensiones robusto y seguro.

Por todo lo anterior y aunque reconocemos que el asunto atendido representa un esfuerzo loable y legítimo por parte de la Legislatura de Puerto Rico, nos vemos imposibilitadas de firmar la Resolución Conjunta de la Cámara 655.”

- aa. Del licenciado Alex J. López Echegaray, Asesor Legislativo de la Gobernadora, Oficina de Asuntos Legislativos de la Fortaleza, veintiséis comunicaciones, informando que la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las Leyes y Resoluciones Conjuntas:

LEY 30-2020.-

Aprobada el 17 de marzo de 2020.-

(P. del S. 305) “Para designar la Carretera PR-526 en la jurisdicción de los sectores Tanamá y Portillo en los límites territoriales del Municipio de Adjuntas, con el nombre de Antonio Portalatín Betancourt o mejor conocido como Don Toño.”

LEY 31-2020.-

Aprobada el 24 de marzo de 2020.-

(P. del S. 1028) “Para designar con el nombre de "Corredor Agroturístico Jorge Alberto "George" Ferrer Asencio", el tramo de la Carretera PR-305, desde la intersección con la Carretera PR-303, hasta su intersección con la Carretera PR-116, en jurisdicción del Municipio de Lajas, en honor a su trayectoria como agricultor y sus valiosas contribuciones a Puerto Rico; eximir tal designación de las disposiciones de la Sección 3 de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.”

LEY 32-2020.-

Aprobada el 24 de marzo de 2020.-

(P. del S. 1059 (Conf.)) “Para enmendar el inciso (f) del Artículo 5.05 y el Artículo 5.06 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública", enmendar el Artículo 2.01 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; y enmendar el Artículo 16 de la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico", y enmendar el Artículo 19 de la Ley 66-2014, según enmendada, conocida como "Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de garantizar que el uso de fondos recibidos por el Sistema de Emergencias 9-1-1 se utilicen de acuerdo con la regulación federal vigente, garantizar su independencia fiscal y prohibir el uso de dichos fondos para propósitos contrarios a esta legislación y a la regulación federal aplicable.”

LEY 33-2020.-

Aprobada el 24 de marzo de 2020.-

(P. del S. 1132 (Rec.)) “Para enmendar el Artículo 3.0 de la Ley 220-2002, según enmendada, conocida como "Ley Especial de Cooperativas Juveniles", a los fines de establecer que las cooperativas juveniles escolares, comunales y universitarias serán incorporadas como entidades sin fines de lucro para desarrollar actividades educativas y socioeconómicas que satisfagan necesidades de la comunidad escolar o residencial.”

LEY 34-2020.-

Aprobada el 24 de marzo de 2020.-

(P. del S. 1178) “Para designar la facilidad deportiva aledaña a la piscina municipal de Toa Baja, con el nombre de Rosario Vega de Raíces; eximir de tal designación de las

disposiciones de la Sección 3 de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

LEY 35-2020.-

Aprobada el 5 de abril de 2020.-

(P. del S. 1545) “Para enmendar el Artículo 6.14 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", a los fines de establecer que dentro de los actos a ser penalizados bajo este artículo incluirán a los que incumplan, desacaten o desobedezcan de cualquier forma una orden ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico estableciendo un toque de queda.”

LEY 36-2020.-

Aprobada el 9 de abril de 2020.-

(P. del S. 1241) “Para crear la "Ley de Trabajo a Distancia del Gobierno de Puerto Rico", a los fines de ordenar a las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico a adoptar las medidas necesarias para implementar un Programa de Teletrabajo, mediante el cual se les permitirá a los empleados participantes cumplir, parcial o totalmente, desde sus hogares u otras oficinas satélites de la entidad gubernamental a la cual pertenece, con los deberes y responsabilidades que les requiere su puesto; para enmendar el inciso (2) de la Sección 4.3 del Artículo 4 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", a los fines de establecer las funciones de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

LEY 37-2020.-

Aprobada el 9 de abril de 2020.-

(P. de la C. 2428) “Para enmendar el Artículo 6 de la Ley 180-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico", con el propósito de establecer que, durante declaraciones de estado de emergencia decretado por el Gobernador de Puerto Rico o por el secretario del Departamento de Salud, el empleado que sufre o hubiera sospecha de que sufre la enfermedad o epidemia que provoque el estado de emergencia, una vez agotada todas las licencias a las que tiene derecho, podrá hacer uso de una licencia especial por emergencias declaradas por el Gobernador de Puerto Rico o por el secretario del Departamento de Salud, de hasta cinco (5) días laborables con paga; y para otros fines relacionados.”

LEY 38-2020.-

Aprobada el 9 de abril de 2020.-

(P. del S. 1382) “Para añadir un inciso (c) al Artículo 11 de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Inspector General de Puerto Rico", a los fines de eximir de la transferencia a la Oficina del Inspector General a las unidades de auditoría de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y de la Autoridad de Carreteras; y para otros fines relacionados.”

LEY 39-2020.-

Aprobada el 9 de abril de 2020.-

(P. del S. 1539) “Para prohibir la interrupción de los servicios de electricidad y agua potable, a todos los clientes, durante la vigencia de la OE-2020-023, la cual viabiliza los cierres necesarios gubernamentales y privados para combatir los efectos del Coronavirus (COVID-19) y controlar el riesgo de contagio en Puerto Rico; establecer que esta prohibición permanecerá por el periodo de hasta dos ciclos de facturación, luego de culminada la emergencia.”

LEY 40-2020.-

Aprobada el 16 de abril de 2020.-

(P. de la C. 2419) “Para enmendar los Artículos 1 y 11 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968; enmendar el Artículo 6.03 de Ley 83-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”; enmendar las Secciones 1010.01 1010.03, 1021.01, 1021.02, 1021.06, 1022.01, 1022.04, 1022.07, 1023.04, 1031.02, 1031.06, 1033.14, 1033.15, 1033.17, 1034.01, 1051.12, 1052.01, 1052.02, 1061.01, 1061.05, 1061.09, 1061.11, 1061.12, 1061.15, 1061.16, 1061.17, 1061.20,

1061.21, 1061.23, 1062.01, 1062.02, 1062.03, 1062.08, 1062.09, 1063.01, 1063.03, 1063.07, 1063.12, 1063.16, 1071.02, 1077.02, 1081.01, 1081.02, 1081.05, 1082.01, 1082.02, 1101.01, 1102.01, 1114.06, 1115.04, 4010.01, 4020.05, 4020.08, 4030.12, 4030.19, 4041.01, 4041.02, 5001.01, 6030.25, 6041.11, 6042.08, 6051.11, 6080.12, añadir nuevas Secciones 1116.19 y 1116.20 y un Subcapítulo D del Capítulo 7 del Subtítulo F, de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a fin de incorporar enmiendas técnicas para aclarar su alcance y contenido, aclarar definiciones, aclarar intención legislativa; enmendar el Artículo 15.05 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones”; enmendar el Artículo 8.3 de la Ley 27-2011, según enmendada conocida como “Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 1 de la Ley 48-2013, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer una Aportación Especial por Servicios Profesionales y Consultivos”; Aumentar la Proporción de Máquinas en los Casinos y Reestructurar la Distribución de Dichas Ganancias; enmendar las Secciones 1020.01, 1020.02, 1020.05, 1020.07, 2071.01, 2072.01, 2072.04, 2072.05, 2072.06, 2073.01, 2074.02, 2091.01, 2092.01, 3000.01, 3000.02, 3050.01, 6020.10, 6060.02, 6070.57, de la Ley 60-2019, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; crear la Ley del Fideicomiso para el Retiro de la Policía; enmendar el Artículo 17 de la Ley 183-2001, según enmendada, conocida como la “Ley de Servidumbre de Conservación de Puerto Rico”; para crear la Ley de Fondos de Capital Privado de 2019; se deroga la Ley 212-2002, según enmendada, conocida como “Ley para la Revitalización de Centros Urbanos”; y otros fines relacionados.”

LEY 41-2020.-

Aprobada el 16 de abril de 2020.-

(P. de la C. 2431) “Para enmendar las Secciones 1, 3 y 7 de la Ley 134-2019, según enmendada, a los fines de extender por un término de sesenta (60) días adicionales, los incentivos del pago acelerado de multas expedidas y así registradas a las tablillas y licencias de conducir, por concepto de infracciones incluyendo los intereses, recargos y penalidades; y para otros fines.”

LEY 42-2020.-

Aprobada el 16 de abril de 2020.-

(P. de la C. 2083) “Para añadir un nuevo Capítulo 53 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, con el propósito de establecer el marco regulatorio para la administración y evaluación de riesgos propios y solvencia de aseguradores, organizaciones de servicios de salud y grupos de aseguradores, conocido en inglés como *Own Risk and Solvency Assessment (ORSA)*.”

LEY 43-2020.-

Aprobada el 16 de abril de 2020.-

(P. de la C. 2442) “Para crear la “Ley para combatir el COVID- 19”; establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre el tratamiento del coronavirus; disponer que todo cuidado médico, estudio, análisis, diagnóstico y tratamiento de COVID-19, incluyendo hospitalización, será libre de costo para toda la ciudadanía sin importar si cuentan o no con seguro de salud; establecer que ninguna organización de seguros de salud, aseguradora, PBM o terceros administradores podrá requerir algún copago deducible, referido o pre autorización, por el diagnóstico y tratamiento del COVID-19, incluyendo hospitalización; permitir el pago o reembolso a los proveedores; establecer facultad de reglamentación; delegar la facultad para imponer multas por el incumplimiento con esta; y para otros fines relacionados.”

LEY 44-2020.-

Aprobada el 16 de abril de 2020.-

(P. del S. 1544) “Para enmendar el Artículo 5.003 del Capítulo 5 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de establecer claramente la facultad de las Legislaturas Municipales de aprobar medidas remotamente y por medios electrónicos o cibernéticos, en casos de emergencia o fuerza mayor; y para otros fines relacionados.”

LEY 45-2020.-

Aprobada el 16 de abril de 2020.-

(P. de la C. 1237 (Conf.) (Rec.)) “Para enmendar los incisos (v) y (vv), añadir un nuevo inciso (hhh) y reclasificar los actuales incisos (hhh), (iii), (jjj), (kkk) y (lll) como los incisos (iii), (jjj), (kkk), (lll) y (mmm) respectivamente del Artículo 1.03; añadir el nuevo Artículo 5.05 y reenumerar los Artículos 5.05, 5.06, 5.07, 5.08, 5.09, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13, 5.14, 5.15, 5.16 como los Artículos 5.06, 5.07, 5.08, 5.09, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13, 5.14, 5.15, 5.16 y 5.17 respectivamente de la Ley 247-2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Farmacia de Puerto Rico”; a los fines de disponer las mejores prácticas y reglamentar el uso de nueva tecnología en la práctica de las farmacias contemplada bajo dicha Ley; fijar penalidades; y para otros fines relacionados.”

LEY 46-2020.-

Aprobada el 16 de abril de 2020.-

(P. de la C. 1772) “Para enmendar los Artículos 1 y 3 de la Ley 228-2006, según enmendada, mediante la cual se designa el mes de octubre como “Mes de la Prevención de Cáncer de Seno en Puerto Rico”, a los fines de declarar el 19 de octubre como “Día de la Concientización de Cáncer de Seno”; y para otros fines relacionados.”

RES. CONJ. 20-2020.-

Aprobada el 21 de marzo de 2020.-

(R. C. del S. 488) “Para ordenar a la Comisión Estatal de Elecciones a posponer celebración de la primaria presidencial del Partido Demócrata señalada a efectuarse el 29 de marzo de 2020 según dispone el Artículo 4 de la Ley Núm. 6 de 24 de septiembre de 1979, según enmendada, denominada "Ley de Primarias Presidenciales Compulsorias", a consecuencia de la emergencia causada por el brote del Coronavirus (COVID-19), que afecta a Puerto Rico y el resto del mundo; para disponer que la primaria presidencial se lleve a cabo el domingo 26 de abril de 2020; para autorizar al presidente del Partido Demócrata de Puerto Rico en consulta con el presidente de la Comisión Estatal de Elecciones pueda escoger una fecha alterna en la eventualidad de que la situación provocada por el coronavirus continúe para la fecha dispuesta en el mes de abril de 2020; y para otros fines.”

RES. CONJ. 21-2020.-

Aprobada el 24 de marzo de 2020.-

(R. C. del S. 228) “Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación que implemente las medidas de seguridad necesarias para mitigar los desprendimientos de terreno y corrija las fallas en la vía de rodaje en las siguientes Carreteras Estatales: PR-137 km 15.1-15.4; PR-145 km 2.55-6.2; PR-155 km 30.1-56.7; PR-159 km 2.7-7.8; PR-160 km 14.2 y PR-567 km 11.8, todas en la jurisdicción del Municipio de Morovis.”

RES. CONJ. 22-2020.-

Aprobada el 24 de marzo de 2020.-

(R. C. del S. 229) “Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación que implemente las medidas de seguridad necesarias para mitigar los desprendimientos de terreno y corrija las fallas en la vía de rodaje en las siguientes Carreteras Estatales: PR-119, km 16.2-16.4; y PR-453 km 12.7, en la jurisdicción del Municipio de Quebradillas.”

RES. CONJ. 23-2020.-

Aprobada el 28 de marzo de 2020.-

(R. C. de la C. 659) “Para asignar a varias entidades del Gobierno de Puerto Rico y distribuir la cantidad de quinientos millones de dólares (\$500,000,000) con cargo al Fondo General para financiar una porción de la primera fase del Plan Estratégico para Reactivar Nuestra Economía, Apoyar a Nuestros Comerciantes y Proteger a Nuestros Trabajadores en respuesta a la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19; para autorizar, que de manera excepcional, las normas administrativas que sean necesarias para la implantación de esta Resolución Conjunta se hagan sin sujeción a la Ley 38-2017, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

RES. CONJ. 24-2020.-

Aprobada el 2 de abril de 2020.-

(R. C. del S. 502) “Para ordenar al Departamento de Salud a transferir la cantidad de siete millones quinientos cincuenta mil dólares (\$7,550,000) a los municipios para la operación y los gastos de funcionamientos de las Salas de Emergencias de Centros de Diagnóstico y Tratamiento; para disponer la procedencia de los fondos y el uso autorizado; y para otros fines relacionados.”

RES. CONJ. 25-2020.-

Aprobada el 9 de abril de 2020.-

(R. C. del S. 230) “Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación que implemente las medidas de seguridad necesarias para mitigar los desprendimientos de terreno y corrija las fallas en la vía de rodaje en las siguientes Carreteras Estatales: PR-647, km 4.7; PR-630 km 1.64 y PR-677 km 6.96, en la jurisdicción del Municipio de Vega Alta.”

RES. CONJ. 26-2020.-

Aprobada el 13 de abril de 2020.-

(R. C. del S. 489) “Para ordenar a todos los acreedores financieros, incluyendo a todas las instituciones bancarias o financieras autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico establecer una moratoria voluntaria, a opción del cliente o deudor, sobre los pagos a préstamos personales, préstamos de auto, préstamos hipotecarios y/o tarjetas de crédito correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020; prohibir el cobro de recargos, penalidades y/o aumento en tasas de intereses adicionales por un cliente o deudor acogerse a la referida moratoria; otorgar a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras poder para fiscalizar el fiel cumplimiento con las disposiciones de esta Resolución Conjunta de acuerdo con los poderes y facultades delegadas mediante la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”; y para otros fines relacionados.”

RES. CONJ. 27-2020.-

Aprobada el 14 de abril de 2020.-

(R. C. del S. 513) “Para autorizar exclusivamente a la Corporación Pública para Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico ejercer las facultades delegadas mediante la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos (COSSEC)”, para fiscalizar, ventilar querellas y/o reglamentar la implementación de cualquier moratoria establecida mediante Ley o Resolución Conjunta que incluya dentro de su aplicabilidad a las cooperativas en Puerto Rico; y establecer que cualquier Ley o Resolución Conjunta que establezca una moratoria o medidas de alivio fundamentadas en la promulgación de la Orden Ejecutiva OE-2020-23 se entenderá también extensiva a los efectos de la Orden Ejecutiva OE-2020-29 y Ordenes Ejecutivas posteriores que sean promulgadas dentro del marco de la emergencia provocada por el COVID-19.”

RES. CONJ. 28-2020.-

Aprobada el 16 de abril de 2020.-

(R. C. de la C. 592) “Para reasignar al Municipio de Orocovis, la cantidad de cien mil dólares (\$100,000), provenientes del balance disponible en el Apartado 13, Sección 1 de la Resolución Conjunta 100-2019; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes, según se detalla en la Sección 1; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de los fondos a ser transferidos; y para otros fines.”

9. PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

a. El senador Dalmau Santiago ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“El Senador que suscribe, muy respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Secretario de Departamento de Hacienda, Hon. Francisco Parés Alicea que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18, Sección 18.2 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico” (R. del S. 13), en un término no mayor de diez (10) días laborales, contados a partir de la notificación de esta Petición:

- Certificación y copia de todos los contratos otorgados por las entidades gubernamentales desde jueves, 12 de marzo de 2020 a hasta el viernes, 24 de abril de 2020.
- Desglose detallado de la cantidad de pagos desembolsados por el Departamento de Hacienda por los contratos otorgados en dicho periodo.

Copia de la anterior información deberá ser sometida ante la Secretaria del Senado de Puerto Rico, dentro de los diez (10) días laborales siguientes al recibo de esta solicitud.”

b. El senador Dalmau Santiago ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“El Senador que suscribe, muy respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Sra. Iris Santos Díaz que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18, Sección 18.2 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico” (R. del S. 13), en un término no mayor de diez (10) días laborales, contados a partir de la notificación de esta Petición:

- Certificación y copia de todos los contratos otorgados por las entidades gubernamentales desde jueves, 12 de marzo de 2020 a hasta el viernes, 24 de abril de 2020.
- Certificación y copia de los desembolsos autorizados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto en este periodo del jueves, 12 de marzo de 2020 a hasta el viernes, 24 de abril de 2020.

Copia de la anterior información deberá ser sometida ante la Secretaria del Senado de Puerto Rico, dentro de los diez (10) días laborales siguientes al recibo de esta solicitud.”

c. Los senadores Tirado Rivera y Torres Torres han radicado la siguiente Petición por escrito:

“Los senadores que suscriben, muy respetuosamente solicitamos que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Wanda Vázquez Garced, que conteste y someta los siguientes documentos, en un término no mayor de cinco (5) días calendarios, contados a partir de la notificación de esta Petición.

SOLICITUD DE INFORMACION A LA GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, WANDA VÁZQUEZ GARCED.

1. Indique los motivos de la renuncia de la exsecretaria del Departamento de Salud, Concepción Quiñones de Longo, el 26 de marzo de 2020 y someta copia de la carta de renuncia.
2. Indique los motivos de la renuncia de la ex epidemióloga del estado, Carmen Deseda y someta copia de la carta de renuncia.
3. ¿Presentó el Gobierno de Puerto Rico acuerdos (ya sean órdenes de compra o contratos) para comprar productos médicos a 313 LLC, Contratistas Generales de Apex y quizás otros proveedores, para la revisión por la Junta de Supervisión Fiscal, como se requiere en la Sección 204 (b) (2) de PROMESA, o de cualquier otra forma, notificar a la Junta de Supervisión de las compras previstas? Someter cualquier documento relacionados a este asunto.
4. Además de 313 LLC y Apex General Contractors, ¿se hicieron acuerdos con otros proveedores de productos o servicios que tampoco fueron presentados para la revisión de la Junta de Supervisión Fiscal? Si es así, indique los proveedores y su ubicación y copia de las órdenes de compra o contratos.
5. ¿Qué experiencia en la provisión de productos médicos tomó en consideración el Gobierno de Puerto Rico para llegar acuerdos para compras de productos médicos con 313 LLC, Apex General Contractors u otros proveedores que se utilizaron durante la emergencia provocada por el COVID-19?
6. Describa la cadena de toma de decisiones que utilizaron los funcionarios del Gobierno de Puerto Rico, que compraron equipos médicos y pruebas para detectar COVID-19 a los proveedores seleccionados Apex General Contractors y 313 LLC y que posteriormente, transfirieron fondos del Gobierno de Puerto Rico. Incluya una descripción clara de los intermediarios que se utilizaron para facilitar las transacciones, debe incluir los consultores.

7. ¿Quién dentro del Gobierno de Puerto Rico tomó la decisión de emitir órdenes de compra o acordar contratos con 313 LLC y Apex General Contractors y cualquier otro proveedor de productos médicos?
8. ¿Hubo alguna consideración de afiliación a un partido político en particular al seleccionar cualquier proveedor que ofreciera productos médicos relacionados con COVID-19, como kits de prueba, o trabajar con cualquier intermediario que pudiera haber ayudado a establecer contacto entre Gobierno de Puerto Rico y los vendedores?
9. Con respecto a las acusaciones de enero de 2020 a causa de que los suministros de socorro después de los devastadores terremotos que afectaron el Sur de Puerto Rico, no se entregaron a las personas necesitadas, sino que quedaron inactivos en diversos almacenes, lo que provocó el despido de varios funcionarios, entre los que se encuentra, el ex comisionado del Negociado para Manejo de Emergencias (NMEAD) Carlos Acevedo, ¿se completó la investigación? Si es así, proporcione un informe sobre los resultados; de lo contrario, indique cuándo se completará la investigación y envíe un informe al finalizar.
10. Proporcione una lista de investigaciones iniciadas dentro del Gobierno de Puerto Rico en los últimos cuatro años de posible malversación de fondos públicos por parte del Gobierno (por ejemplo, contratación de Whitefish Energy, adquisición del Gobernador de un vehículo deportivo utilitario de \$245,000, presunta politización del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, demanda por la falta de provisión pública de datos de defunciones luego de huracanes recientes, etc.) y los resultados e informes resultantes de las investigaciones.
11. Proporcione información sobre cómo el público puede acceder a los datos de los contratos, incluidas las órdenes de compra, hechas por el Gobierno de Puerto Rico.
12. Presentar toda información relacionada a las funciones, deberes y ejecutorias de Adil Rosa Rivera en el Departamento de Salud, así como el o los documentos donde se detallen y expliquen las razones que motivaron su despido y el documento o mecanismo utilizado para notificarle el despido.
13. El Secretario de Salud de Puerto Rico, Lorenzo González Feliciano, dijo que "descubrió problemas en el Departamento de Salud. En particular, hay un estimado de tres a cuatro millones de dólares en medicamentos donados que habían expirado". Presentar un informe o documentos en donde se detalle y explique si es o no correcto el hallazgo del Secretario sobre los medicamentos donados vencidos. De ser así, describa los medicamentos vencidos, ¿por qué no se distribuyeron?, ¿quiénes los donaron? y si fueron donaciones destinadas a ayudar en la respuesta de Puerto Rico al COVID-19; de lo contrario, identifique por qué su Secretario declaró incorrectamente las condiciones en que encontró el Departamento de Salud.

Respetuosamente se solicita que se le remita copia de esta Petición a la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Wanda Vázquez Garced a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

d. El senador Martínez Maldonado ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“El Senador que suscribe, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que, por conducto del Secretario del Senado, se le requiera al Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), someter la información que se detalla a continuación, conforme a la Regla 18, Sección 18.2 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico", según enmendado, aprobado el 9 de enero de 2017.

Para lo cual, se solicita se le otorgue un término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la presente notificación, para que el Hon. Eduardo J. Rivera Juanatey, remita y certifique, bajo juramento, la siguiente información:

1. Cantidad y tipo de pruebas disponibles para detectar el COVID-19 en el DCR, incluyendo aquellas bajo el Programa de Salud Correccional, para ser realizadas al personal y a los confinados.
2. Cantidad de ventiladores disponibles en el Centro Médico Correccional o en cualquier otra facilidad médica del DCR.

3. Cantidad de camas de aislamientos o de presión negativa disponibles y certificadas en el Centro Médico Correccional o en cualquier otra facilidad médica del DCR.
4. Cantidad de camas en general disponibles en el Centro Médico Correccional o en cualquier otra facilidad médica del DCR.
5. Cantidad de pacientes reclusos en el Centro Médico Correccional actualmente.
6. ¿En qué consiste la separación social?
7. Cantidad de Unidades de Vivienda disponibles para la ubicación de posibles casos positivos en el DCR.
8. Proceso de aislamiento de los confinados recibidos en el Centro de Ingresos de Bayamón, incluyendo el lugar y tiempo en aislamiento.
9. Cantidad de confinados mayores de sesenta y cinco (65) años en el sistema del DCR.
10. Cantidad de confinados con enfermedades crónicas en el sistema del DCR.
11. Cantidad de confinados con enfermedades pulmonares graves en el sistema del DCR.
12. Cantidad de confinadas embarazadas en el sistema del DCR.
13. Cantidad de confinados ingresados por delitos no violentos en el sistema del DCR.
14. Cantidad de confinados que le resten seis (6) meses o menos para cumplir su sentencia.
15. Cantidad de facultativos médicos disponibles en el DCR y en el Programa de Salud Correccional. Detallar la cantidad de especialistas y su especialidad.
16. Detalle el proceso para los casos sospechosos dentro del sistema del DCR, incluyendo el lugar y tiempo en aislamiento.
17. Detalle el proceso para los casos contactos sin síntomas dentro del sistema del DCR, incluyendo el lugar y tiempo de aislamiento.
18. Detalle el procedimiento para notificar a los familiares de un confinado que de positivo a COVID-19 o aquellos que sean casos sospechosos.
19. Remitir el plan de acción del DCR para proteger la vida de los confinados a raíz de los positivos a COVID-19 reportados en el DCR.
20. Cantidad de oficiales de custodia que se encuentran en servicio actualmente.
21. Cantidad de oficiales de custodia o personal del DCR que se encuentren en aislamiento.
22. Cantidad de confinados en aislamiento en el DCR.
23. De existir, provea toda aquella legislación, reglamento, orden administrativa o ejecutiva, carta circular u opinión que le impida la liberación de confinados durante una emergencia de salud pública.
24. Remita el plan o propuesta preparada para excarcelar a confinados por la emergencia de salud pública del COVID-19 e informe si se lo ha presentado a la gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, y la fecha en que presentó el mismo.

Respetuosamente solicitamos que una vez se reciba la certificación solicitada en esta petición, la misma sea remitida a la oficina del Senador suscribiente.”

e. La senadora Padilla Alvelo ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“La Senadora que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Secretario del Departamento de Salud, Dr. Lorenzo González Feliciano, someter la siguiente información.

Esta Petición se realiza conforme a la Regla 18.2 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico” (R. del S. 13), para lo cual se deberá proveer al Secretario del Departamento de Salud un término de cinco (5) días calendarios, contados a partir de la notificación, para que someta la información requerida.

Ante la amenaza de salud que ha provocado la pandemia mundial del COVID-19 (Coronavirus), y según el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos (“CDC”, por sus siglas en inglés) se ha tomado medidas de seguridad y salud pública en toda la nación norteamericana ante la propagación del COVID-19. El

CDC, ha establecido que el aislamiento personal y cuarentena, ayudan y viabilizan a proteger al público, previniéndose la exposición con personas afectadas o que pudiesen estar afectadas con el COVID-19.

En Puerto Rico, la gobernadora Hon. Wanda Vázquez, el pasado 12 de marzo de 2020, emitió la Orden Ejecutiva Núm. OE-2020-020, decretando un estado de emergencia en toda la Isla. Posteriormente, el 15 de marzo de 2020, la Gobernadora, emitió la Orden Ejecutiva Núm. OE-2020-023, tomando las medidas de precaución necesarias para salvaguardar la salud de todos, estas medidas incluyen un toque de queda, y el cierre de comercios y establecimientos no esenciales para la ciudadanía. Luego, el toque de queda fue sido extendido por las Órdenes Ejecutivas 2020-029, y 2020-033.

Ante el distanciamiento social decretado, una de las medidas que muchas organizaciones han tomado para prevenir la transmisión del virus, ha sido mantener las operaciones a través del trabajo en casa (a distancia o remoto). Al igual nuestros niños, están recibiendo educación, tomando las clases a distancia, y recibiendo las tareas por Internet. Debido a esto, sus herramientas de trabajo lo son, las computadoras, tabletas, o celulares. Además, para su entretenimiento en estos días, recurren al uso de estos equipos. No obstante, ha surgido en los medios, que pasar mucho tiempo frente a estos equipos, afecta nuestra salud visual.

La orden ejecutiva vigente, entre otras cosas, establece el cierre de todos los comercios, con excepción de ciertas actividades declaradas como servicios esenciales, entre estas, las oficinas de los facultativos médicos.

Ante esta situación, se le solicita someter la siguiente información:

1. Detallar lista de oficinas que atiendan a la población en general para situaciones relacionadas con la salud visual.
 2. Ante el alto uso de los equipos electrónicos en la población, y las consecuencias que esto pueda causar en la salud visual, se ha considerado a las ópticas como un servicio esencial, para prestar servicios a la ciudadanía durante el distanciamiento decretado.”
- f. El honorable Thomas Rivera Schatz, Presidente del Senado, ha promulgado la Orden Administrativa 20-66 (circulada el 9 de abril de 2020), para extender el término del cierre administrativo decretado en el Senado de Puerto Rico, en virtud de la Orden Administrativa 20-63, según enmendada y extender la vigencia de las disposiciones administrativas establecidas en la misma.
 - g. El honorable Thomas Rivera Schatz, Presidente del Senado, ha promulgado la Orden Administrativa 20-67 (circulada el 14 de abril de 2020), para autorizar la presentación de facturas de servicios profesionales y consultivos por medios electrónicos durante el periodo de emergencia provocado por el coronavirus (COVID-19).
 - h. El senador Romero Lugo ha radicado tres votos explicativos, en torno al P. del S. 1538 y los P. de la C. 2419 y 2428.
 - i. De la señora Natalie Jaresko, Directora Ejecutiva, Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (JSF), siete comunicaciones, presentando la objeción de la JSF a la aprobación de las R. C. del S. 493, 497 y 506 y las R. C. de la C. 638, 666, 670 y 675.
 - j. De la señora Natalie Jaresko, Directora Ejecutiva, Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (JSF), una comunicación, notificando que la JSF está desarrollando una solución a la derogación de la Ley 29-2019 y que estará presentando los próximos pasos a seguir en o antes del 28 de abril del 2020.
 - k. De la señora Natalie Jaresko, Directora Ejecutiva, Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (JSF), dos comunicaciones, notificando que la JSF ha concedido una extensión de término para la presentación de los planes fiscales revisados de la AAA; y del Gobierno Central y la AEE.
 - l. De la honorable Briseida Torres Reyes, Secretaria, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, una comunicación, presentando un estado de situación y resumen de los esfuerzos realizados por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en relación a la emergencia del COVID-19 y el impacto en las reclamaciones del beneficio de desempleo.

- m. De la señora Natalie Jaresko, Directora Ejecutiva, Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (JSF), una comunicación, notificando que la recién firmada Resolución Conjunta 24-2020 no tiene fondos disponibles según el Plan Fiscal, y presentando una opción para que se obtengan los fondos que requiere dicha Resolución Conjunta.
- n. Del licenciado Walter O. Alomar Jiménez, Presidente, Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, una comunicación, solicitando se revise la información relevante a la posible aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 655, y solicitándole al Presidente del Senado una reunión para presentarle la posición de la Junta de Gobierno sobre dicha Resolución Conjunta.
- o. El exsenador Seilhamer Rodríguez ha radicado evidencia de la radicación de su planilla de contribución sobre ingresos para el año contributivo 2019 y de la radicación electrónica de su informe financiero del año 2019 a la Oficina de Ética Gubernamental.

10. MOCIONES Y RESOLUCIONES INCLUIDAS EN LOS ANEJOS DEL ORDEN DE LOS ASUNTOS

- a. Ver anejo (Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pénsame)

El senador Dalmau Ramírez ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Puerto Rico, al igual que el resto de los países, se encuentra ante la amenaza de un virus novel cuyas características y efectos en las personas siguen siendo objeto de estudio por parte de la comunidad científica. Lo que es un hecho irrefutable es lo peligrosamente contagioso que resulta ser este virus, denominado COVID-19. A raíz del alto contagio, las recomendaciones de las entidades de salud locales, federales e internacionales apuntan al distanciamiento social como paliativo al contagio. Aun así, las medidas de distanciamiento social necesitan ser complementadas con otro tipo de acciones como por ejemplo, la realización de pruebas a la mayor cantidad de personas, ya que en muchos casos, el virus pudiera estar presente en el organismo sin que la persona refleje necesariamente el padecer de algún síntoma, lo cual convierte a esa persona en un vehículo de contagio y poner en peligro a personas con condiciones pre existentes, que de contagiarse pudieran presentar un cuadro clínico grave e incluso mortal.

Es necesario subrayar que el toque de queda (lockdown) sigue en vigor de forma indefinida. Es indefinido precisamente por la falta de datos que hacen imposible el predecir o construir una proyección real de lo que será el comportamiento de este virus por las próximas semanas o meses. Periódicamente, las autoridades posponen la temporada pico del contagio. Lo que en un principio se estimaba ocurriría en marzo, luego sería en abril, pasando por mayo y, las últimas expresiones del Secretario, apuntan a que será en junio. Y mientras no se tenga información certera, será necesario continuar con estrictas medidas de distanciamiento social, pues el margen de duda debe ser a favor de la salud de las personas. Estamos ante la posibilidad de enfrentar un toque de queda más largo que el de Wuhan en China, que duró 76 días siendo el epicentro mundial de la enfermedad. Ellos pudieron controlarlo en dicha cantidad de tiempo por conocer los datos. En el caso de Puerto Rico, sin existir una crisis sanitaria o de mortandad, por estar actuando a ciegas el Gobierno apuesta solamente al distanciamiento social como remedio para la enfermedad.

Para el mes de marzo el Gobierno de Puerto Rico gestionó la compra de un millón de pruebas de detección del virus y dicha gestión fue infructuosa por factores que actualmente son objeto de investigación por la Legislatura. Pero más allá de conocer los pormenores de la compra fallida de un millón de pruebas, el Gobierno, a través de sus portavoces han fallado consistentemente en brindar información precisa y detallada sobre las gestiones realizadas para poder adquirir ese mismo número de pruebas. Luego de más de treinta días bajo un estado de emergencia y declarado un toque de queda, apenas se han realizado 10,000 pruebas de detección de virus. Esto es el equivalente al 0.3% de la población. Siendo el Secretario de Salud la autoridad máxima en materia de salud pública, le corresponde a éste detallar dichas gestiones, si alguna, ante la Asamblea Legislativa pues ha transcurrido cerca de un mes desde la fallida compra y no se ha gestionado una nueva orden de compra.

Por otra parte, los casos que informa el Gobierno como personas que están contagiadas con el virus actualmente sobrepasan los mil pacientes. A pesar de ello, se desconoce el historial de esas personas previo a la realización de las pruebas, en cuanto a lugares visitados y personas con quienes tuvieron contacto, entre otros factores. Tampoco conocemos dónde

están concentrados la mayor cantidad de casos y por el otro lado, las fronteras aéreas continúan abiertas y siguen entrando a la Isla un número desconocido de personas provenientes de jurisdicciones con un nivel de contagio mucho más alto que el de Puerto Rico. En caso de que exista un plan de rastreo y monitoreo del historial de cada paciente, el mismo no ha sido publicado y es, aparentemente, insuficiente. Este plan detallado es de suma importancia para que los municipios, las autoridades y las familias conozcan cuáles son los pasos a seguir una vez es detectado el virus en una persona.

Además de la información no provista mencionada en los párrafos precedentes, resulta también que la información que ha sido publicada de manera oficial, según admitió el propio Secretario en un reportaje del Centro de Periodismo Investigativo, pudiera ser información incorrecta debido a la posibilidad de duplicidad en la contabilidad de casos positivos por haber personas que se realizaron dos pruebas y en ambas haber arrojado positivo en el resultado. Pudieran ser datos adjudicables a un mismo paciente, pero que erróneamente fueron publicados como si se tratara de dos individuos. A pesar de la admisión del Secretario, tampoco se ha provisto la información corregida ni se ha informado al país del origen de esas fallas. Es menester de esta Asamblea Legislativa corroborar que la información que se publica de forma oficial ante un tema tan importante como este sea fiel y exacta a los datos reales y no a supuestos. En su día, el Secretario viene obligado a proveerle a este Cuerpo Legislativo la información certera y correcta.

Finalmente, cuál será el próximo paso una vez desciendan los contagios. El Secretario debe detallar cómo será la forma en la que el país deberá comportarse una vez el nivel de contagio disminuya. Esta es una emergencia atípica que no compara con un fenómeno atmosférico cuyo efecto directo es temporero y se puede conocer el principio y el final. Estamos ante una situación que requiere suma delicadeza pues se trata de vidas humanas y que las decisiones que se tomen pueden tener como impacto la erradicación total del virus o por el contrario reactivar la ola de contagios. El país necesita conocer los planes del Gobierno, pues al final serán esos planes las guías para las familias. En la medida que las agencias no brinden la información, la ciudadanía, más allá de continuar en aislamiento, no podrá hacer mucho. Por supuesto en ese plan habrá personas que deberán continuar en aislamiento y habrá otras que podrán reincorporarse; pero cuál es ese orden, cómo será la forma y manera, se desconoce.

Ante el mar de dudas que arropa al Pueblo de Puerto Rico, es obligación de esta Asamblea Legislativa citar al Secretario de Salud para que comparezca y conteste las interrogantes del Pueblo, siendo también su obligación brindar la información que se le solicite. Por todo lo antes expuesto, el Senador que suscribe, en virtud de las prerrogativas reconocidas por el Art. III de la Constitución de Puerto Rico, y a base de lo establecido en la Regla 21.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, R. del S. 13 de 9 de enero de 2017, muy respetuosamente propone que se convoque a la mayor brevedad posible al Senado de Puerto Rico a Comisión Total con el propósito de celebrar una sesión de interpelación en la que al Secretario del Departamento de Salud, Lorenzo González, suministre información relativa a: (1) la adquisición y realización de pruebas que detecten el virus COVID-19; (2) el rastreo de casos que resultaron estar contagiados con el virus a raíz de las pruebas realizadas; (3) la elaboración de un plan post toque de queda; y (4) la discrepancia numérica en la información estadística que detalla el Departamento de Salud en cuanto a los casos que resultaron estar contagiados con el virus, entre otros asuntos relacionados.”

El senador Martínez Santiago ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe, solicita a este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite legislativo de la Resolución Conjunta del Senado 519, radicado por este servidor.”

11. ASUNTOS PENDIENTES

P. de la C. 1493

P. de la C. 1610

Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1654

12. LECTURA DEL CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

13. DISCUSIÓN DEL CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

14. CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL

ANEJO A
(LUNES, 27 DE ABRIL DE 2020)

RELACIÓN DE RESOLUCIONES DE FELICITACIÓN, RECONOCIMIENTO, JÚBILO, TRISTEZA O PÉSAME

R. del S. 1360

Por el señor Cruz Santiago:

“Para reconocer y felicitar a la agente Ivelisse Castillo Fabre, del Negociado de la Policía, y al agente Emilio Acosta Rodríguez del Negociado de Investigaciones Especiales, por rescatar y auxiliar a una septuagenaria y dos jóvenes, miembros de una familia residente en el Barrio Barinas en Yauco, quienes quedaron atrapados en el interior de su vivienda que colapsó, inmediatamente después de ocurrir el terremoto del 7 de enero de 2020.”